

3:00 p.m.

O E G  
JUN 02 2008  
SECRETARÍA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
**OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**  
SAN JUAN, PUERTO RICO

**OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**  
QUERELLANTE

**CASO NÚM:** 08-201

**V.**

**ARMANDO MELÉNDEZ SANTOS**  
QUERELLADO

**SOBRE:** VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 3.2 (a) y (c) DE LA LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL Y A LOS ARTÍCULOS 6(A) (1) y (6), (D), (E), (F) Y (H) DEL REGLAMENTO DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

**QUERELLA**

1. Esta querella se presenta al amparo de la Ley de Ética Gubernamental, Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada; del Reglamento de Ética Gubernamental, Núm. 4827 de 20 de noviembre de 1992, según enmendado; de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada; y de las Reglas de Procedimiento para Vistas Adjudicativas de la Oficina de Ética Gubernamental, Núm. 4749 de 31 de julio de 1992.
2. El querellado, Armando Meléndez Santos, fue Oficial Ejecutivo II, haciendo funciones como Supervisor de la Sección de Personal de la Oficina Regional de Guayama del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) desde el 16 de mayo de 2004 hasta el 5 de diciembre de 2007, fecha en la que fue efectiva su destitución. Entre el 19 de agosto de 2002 y el 15 de mayo de 2004 fue Oficial Ejecutivo I con estatus transitorio. Consecuentemente, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1.2 (b) de la Ley de Ética Gubernamental, supra, el querellado fue un servidor público, y sus actuaciones están regidas por las disposiciones de dicha Ley aplicables a todos los servidores públicos.
3. Como servidor público, el querellado realizaba las siguientes tareas y funciones, conforme surge de la Hoja de Deberes y Funciones para el puesto de Oficial Ejecutivo II:
  - A. Dirige, coordina y supervisa las actividades operacionales o de servicios que realiza el personal subalterno.
  - B. Dirige, coordina, supervisa o realiza tareas relacionadas con las siguientes actividades: compras, servicios generales, servicios de archivo, investigaciones y otros servicios administrativos u operacionales que se llevan a cabo en el Departamento.
  - C. Prepara el plan de trabajo de la unidad o actividad bajo su responsabilidad.
  - D. Orienta y adiestra el personal bajo su dirección y supervisión con relación al trabajo asignado, y las normas, reglas, reglamentos y procedimientos que rigen las actividades que se llevan a cabo en el Departamento.

*Handwritten signature/initials*

- E. Evalúa, desarrolla y recomienda adiciones o cambios, nuevas normas, reglamentos y procedimientos relacionados con las actividades que dirige y supervisa.
  - F. Realiza estudios técnicos y rinde informes relacionados con su unidad de trabajo.
  - G. Asesora y orienta sobre casos complejos a los empleados que supervisa.
  - H. Prepara el presupuesto de su unidad de trabajo.
  - I. Colabora con su supervisor(a) en las tareas de supervisión u operacionales que se llevan a cabo en su unidad de trabajo.
4. El Sr. Luciano Claudio Valentín, Operador de Equipo Pesado de la Oficina Regional de Guayama del DTOP, estuvo en licencia sin sueldo desde el 1 de febrero hasta el 10 de junio de 2005, habiendo solicitado la misma a su supervisor inmediato, el querellado Armando Meléndez Santos.
5. Al reintegrarse a sus funciones el 13 de junio de 2005 el señor Claudio Luciano continuó realizando sus labores, sin embargo, no se le hizo el pago correspondiente a los días 13, 14 y 15 de junio de 2005, pues alegadamente el cheque fue devuelto de la Oficina Central del DTOP porque no le correspondía.
6. A principios de 2006, al recibir el Comprobante de Retención de 2005 (W-2) que necesitaba para rendir su Planilla de Contribución sobre Ingresos, el señor Claudio Luciano se percató de que los salarios incluidos en el mismo incluían los que dejó de devengar durante el periodo que estuvo en licencia sin sueldo.
7. Al tratar de que se corrigiera dicha situación y acudir a su supervisor, el querellado Meléndez Santos, éste le indicó que la información contenida en el comprobante W-2 era la correcta.
8. A finales de 2006 el señor Claudio Valentín acudió a la Oficina de Recursos Humanos del DTOP para reclamar los tres (3) días, del 13 al 15 de junio de 2005, que aún no le habían pagado.
9. A partir de dicha reclamación la Oficina de Auditoría Interna del DTOP inició una investigación administrativa. Dicha investigación interna reflejó que la licencia sin sueldo solicitada por el señor Claudio Valentín nunca fue procesada correctamente ni notificada a la Oficina Central, y que los pagos de salario por las siguientes quincenas fueron emitidos:

*cuo*  
*Alm*

PERIODO DE TRABAJO	FECHA DE PAGO	NÚM. DE CHEQUE	CANTIDAD
1 al 15 de febrero de 2005	14/febrero/2005	08312133	\$530.35
16 al 28 de febrero de 2005	28/febrero/2005	08494432	\$530.34
1 al 15 de marzo de 2005	15/marzo/2005	08682431	\$530.34
<b>TOTAL</b>			<b>\$1,591.03</b>

10. Los cheques correspondientes a las quincenas posteriores al 15 de marzo de 2005 fueron devueltos al nivel central al procesarse, aunque tardíamente, la licencia sin sueldo del señor Claudio Valentín.
11. La Oficina de Auditoría Interna solicitó y obtuvo del Banco Gubernamental de Fomento (BGF), copias de los cheques por los periodos entre el 1 de febrero y el 15 de marzo de 2005, para verificar quién cobró los mismos. Las copias de los cheques obtenidos reflejaron que contenía una firma similar a la del señor Claudio Valentín, y además la firma del querellado.
12. La investigación interna del DTOP reflejó, además, que el querellado depositó al menos uno (1) de los tres (3) cheques antes referidos, que estaban a nombre del señor Claudio Valentín en la cuenta núm. 88026 de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Maunabo, Sucursal de Guayama.
13. Dicha cooperativa certificó que la cuenta número 88026 está registrada a nombre del querellado y de otro co-solicitante desde el 29 de septiembre de 2003.
14. Los actos del querellado denotan una conducta inmoral, desconsiderada y demuestran su falta de diligencia en el cumplimiento de sus deberes como funcionario público.
15. La Sección 9 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone lo siguiente:
- Sólo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento de las instituciones del Estado, y en todo caso por autoridad de ley.*
16. Con su conducta, el querellado utilizó las facultades de su cargo para obtener beneficios personales para sí, violando así la Ley de Ética y su Reglamento.
17. Además de antiética, dicha conducta es constitutiva del delito de *Apropiación ilegal agravada* conforme lo establece el Código Penal de Puerto Rico de 2004, Artículo 193:

*un*  
*Quer*

*Incurrirá en delito grave de tercer grado, toda persona que cometa el delito de apropiación ilegal descrito en el Artículo 192, si se apropia de propiedad o fondos públicos, o de bienes cuyo valor sea de mil (\$1,000) dólares o más.*

*Si el valor del bien apropiado ilegalmente es menos de mil (\$1,000) dólares, pero mayor de quinientos (500) dólares, incurrirá en delito grave de cuarto grado.*

*El Tribunal podrá también imponer la pena de restitución.*

17. En específico, el querellado incurrió en infracciones a los Artículos 3.2 (a) y (c) de la Ley de Ética Gubernamental y al Artículo 6 (A)(1), (6), (D), (E) y (F) del Reglamento de Ética Gubernamental, que disponen:

**Artículo 3.2 (a)**

**Ningún funcionario o empleado público desacatará, ya sea personalmente o actuando como servidor público, las leyes en vigor ni las citaciones u órdenes de los Tribunales de Justicia, de la Rama Legislativa o de las agencias de la Rama Ejecutiva que tenga autoridad para ello.**

**Artículo 3.2 (c)**

**Ningún funcionario o empleado público utilizará los deberes y facultades de su cargo ni la propiedad o fondos públicos para obtener, directa o indirectamente para él, para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidos por ley.**

**Artículo 6 (A) del Reglamento**

**Todo servidor público deberá:**

**(A) Evitar tomar cualquier acción, esté o no específicamente prohibida por este Reglamento, que pueda resultar en o crear la apariencia de:**

**1) Usar las facultades de su cargo, propiedad o fondos públicos para un fin privado.**

[...]

**6) Afectar adversamente la confianza del público en la integridad y honestidad de las instituciones gubernamentales.**

[...]

**(D) Evitar incurrir en conducta criminal, infame o lesiva al buen nombre de la agencia ejecutiva para la cual trabaja o al Gobierno de Puerto Rico.**

*we*  
*Qus*

- (E) Evitar incurrir en prevaricación o conducta inmoral.
- (F) Evitar utilizar su posición oficial para fines privados, político-partidista o para otros fines no compatibles con el servicio público.
- ...

#### ADVERTENCIAS Y MOSTRACIÓN DE CAUSA


El querellado deberá mostrar causa por la cual no deba imponérsele una multa de hasta \$20,000 por cada infracción demostrada; no deba requerírsele pagar al Estado como sanción civil una suma equivalente a tres (3) veces el valor del beneficio económico recibido, si alguno. Lo anterior, luego de la celebración de una vista adjudicativa, donde el querellado tendrá derecho a:


- comparecer por derecho propio o a estar representado por abogado;
- una adjudicación imparcial;
- presentar evidencia y confrontar testigos; y
- que la decisión sea basada en el expediente.

**Se apercibe al querellado que tendrá un término de veinte (20) días para contestar las alegaciones de esta querrela, a partir del recibo de la misma.**

En San Juan, Puerto Rico, a 2 de junio de 2008.

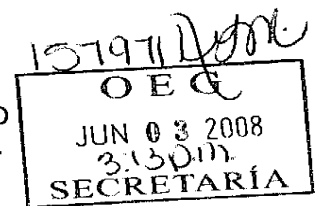
**CERTIFICO:** Que habremos de notificar la presente querrela mediante correo certificado con acuse de recibo a la siguiente dirección: [REDACTED]

  
**Yolanda Rodríguez Torres**  
Colegiada Número 11,345  
Procuradora de la Ética Gubernamental

  
**Emily Morales Santiago**  
Colegiada Número 13,074  
Procuradora Auxiliar de la Ética

Oficina de Ética Gubernamental  
Apartado 194629  
San Juan, Puerto Rico 00919  
Tel. (787) 622-0305  
Fax (797) 766-4421

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
**OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**  
SAN JUAN, PUERTO RICO



**OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**  
QUERELLANTE

**CASO NÚM: 08-201**

V.

**ARMANDO MELÉNDEZ SANTOS**  
QUERELLADO

**SOBRE:** VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 3.2 (a) y (c) DE LA LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL Y A LOS ARTÍCULOS 6(A) (1) y (6), (D), (E) y (F) DEL REGLAMENTO DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

**SOLICITUD DE ENMIENDA DE EPÍGRAFE**

**AL OFICIAL EXAMINADOR:**

Compare la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (OEG) a través de su representante legal y muy respetuosamente **INFORMA Y SOLICITA:**

1. En la tarde de ayer se presentó la querrela de epígrafe en la Secretaría de la OEG.
2. En la misma se imputó al querrellado violaciones a los siguientes artículos: Artículos 3.2 (a) y (c) de la Ley de Ética Gubernamental, y Artículos 6 (A), incisos (1) y (6), 6 (D), (E) y (F) del Reglamento de Ética Gubernamental.
3. Por error e inadvertencia incluimos en el epígrafe el inciso "(H)" del Artículo 6 del Reglamento entre los artículos imputados en la querrela, lo cual no era correcto, por lo que solicitamos que dicho epígrafe sea enmendado, para que a partir de ahora se escriba como aparece en el presente escrito.

**POR TODO LO CUAL**, respetuosamente se solicita que atendidos los trámites pertinentes, se conceda lo aquí peticionado.

En San Juan, Puerto Rico, a 3 de junio de 2008.

**CERTIFICO:** Que notificamos copia del presente escrito mediante correo ordinario a la dirección de record del querrellado [REDACTED]

**Emily Morales Santiago**  
Colegiada Número 13,074  
Procuradora Auxiliar de la Ética  
Oficina de Ética Gubernamental  
Apartado 194629  
San Juan, Puerto Rico 00919  
Tel. (787) 622-0305  
Fax (797) 766-4421